



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 041-2021-MPSM/A

San Miguel, 05 de mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

El Exp. N° 3190, de fecha 15ABR2021, presentado por el administrado Víctor Adelmo De La Cruz Cueva, mediante el cual Interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2021-MPSM/GM, y el Informe Legal N°119-2021/AAD-OAJ-MPSM emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 3190, de fecha 15ABR2021 el administrado Víctor Adelmo De La Cruz Cueva, interpone Recurso Administrativo de Apelación de folios 01-35, solicitando se declare FUNDADO las pretensiones del recurrente luego de revisar los fundamentos, así como los medios de prueba adjuntados, deje sin efecto la indicada el despido fraudulento en la modalidad de incausado y Reposición; bajo los fundamentos expuestos en su expediente, como es la Acreditación del fraude a las normas laborales y administrativas, bajo el Principio de la Primacía de la Realidad, que acredita el cumplimiento de los tres requisitos de un Contrato o Relación Laboral, operando la DES NATURALIZACIÓN de contratos y REPOSICION a su centro de labores. Asimismo, sustenta su impugnación en el exceso de plazos en la tramitación de su solicitud, transgrediéndose de esta manera el artículo 131° de la Ley 27444, Responsabilidad por Incumplimiento de Plazos, habiendo operado el silencio positivo. De otro lado, señala que al suscribir Contratos CAS con diversas resoluciones, y posteriormente Servicios No Personales, se han desnaturalizado en mérito al Principio de la Primacía de la Realidad, HABIENDOSELE INCORPORADO A LA PLANILLA UNICA DE TRABAJADORES PERMANETES, por haber adquirido Derecho a la Estabilidad Laboral antes de la contratación como Locación de Servicios; y que su persona nunca fue DESIGNADO como Funcionario de Confianza en el cargo de SECRETARIO GENERAL y demás cargos.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la figura del Recurso de Apelación, indicando que: El recurso de Apelación se



interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con la interposición del Recurso de Apelación, se busca obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la administración pública con relación a los mismos hechos y evidencias; pues el Recurso de Apelación "... tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado; de ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa".

Que, en el presente caso el impugnante cuestiona una falta de motivación de las Resoluciones de Gerencia Municipal que resolvieron primeramente su solicitud y luego su Recurso de Reconsideración; sin embargo, los fundamentos del recurso impugnatorio no acreditan de manera fehaciente la supuesta falta de motivación de las Resoluciones de la Gerencia Municipal. Asimismo, en la impugnación se menciona inconsistencia de la argumentación de la resolución impugnada; sin embargo revisando los argumentos expuestos en el presente recurso de impugnación son los mismos establecidos en el Recurso de Reconsideración, pues el administrado en su condición de trabajador ingreso a laborar a la Municipalidad en un cargo de Confianza como Secretario General, bajo el Régimen Laboral Especial del CAS, y que si bien se le asigno funciones adicionales de otro cargo, ello no implica que no haya sido un trabajador de confianza; además de ello, se tiene que dicha discusión ya ha sido evaluada y precisada por la administración municipal en las resoluciones de Gerencia Municipal, lo que deberá reafirmarse dicha posición de la entidad edil al momento de resolver el presente recurso de apelación; en tal sentido queda debidamente acreditado que el trabajador en ningún momento adquirió estabilidad laborar como trabajador en el cargo de Secretario General; y que al respecto a la Contratación de Locación de Servicios, se realizó bajo un trabajo externo, cuya discusión también fue ampliamente abordado y evaluada por esta Administración Municipal en las Resoluciones de Gerencia Municipal; teniendo el mismo criterio la máxima autoridad jerárquica de la Municipalidad, sobre el criterio de no procedencia de lo solicitado por el administrado; además de ello el apelante no ha cumplido con precisar la fundamentación de su Recurso de Apelación, respecto a la sustentación de la impugnación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo



conforme a lo requerido en el artículo 209 de la Ley 27444, esto es que la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; pues del Recurso de Impugnación no se establece en cuál de los supuestos sustenta su Recurso Impugnatorio de Apelación; por lo que, siendo ello así, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por el administrado deviene en INFUNDADO.

Que, mediante el Informe Legal N°119-2021/AAD-OAJ-MPSM, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, opina, se declare infundado en recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado Victor Adelmo De La Cruz Cueva, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N°159-2021-MPSM/GM.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 083-2020-MPSM/A, de fecha 24 de junio del 2020; e Informe Legal N° 117-2021/AAD-OAJ-MPSM, de fecha 04 de mayo del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado VICTOR ADELMO DE LA CRUZ CUEVA, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2021-MPSM/GM; en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente expediente administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al administrado con la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a las Oficinas correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNANDEZ
ALCALDE